Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: HELBER ENRIQUE SALAZAR BORDA
Ddo: OLGA LUCIA REINA MARTINEZ
Rad: 2023-00294-00

SECRETARIA. Palmira, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

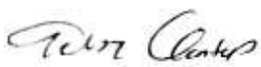

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1299
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El señor HELBER ENRIQUE SALAZAR BORDA, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra de la señora OLGA LUCILA REINA MARTINEZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se be precisar claramente frente a los hechos de la demanda, cuáles fueron los eventos que se presentaron indicando de manera clara, precisa, concisa como ocurrió cada hecho que sustenta la causal invocada.

b) La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

c) Se debe indicar la forma como obtuvo los datos de notificación de la demandada y allegar las evidencias correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor HELBER ENRIQUE SALAZAR BORDA, a través de apoderado judicial en contra de la señora OLGA LUCILA REINA MARTINEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. CARLOS FIGUEROA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.880.584 y tarjeta profesional No. 63.856 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26/07/2023
La secretaria,

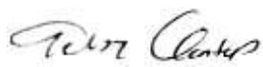

NELSY LLANTEN SALAZAR

Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0197c589916bb5df6a26722d394e411bf22f0c2f01ac93fa9252ef9fae5c1a78**

Documento generado en 25/07/2023 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica